

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses.

Artículo 2.- Ámbitos de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a las Federaciones Deportivas Melillenses.

Artículo 3.- Celebración de elecciones

- 1.- Las Federaciones Deportivas Melillenses procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.
- 2.- Las Federaciones Deportivas Melillenses fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 3.- Los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
- 4.- Tales procesos deberán iniciarse a partir de la fecha que establezca la Consejería de Deporte y Juventud (o el órgano con competencia en materia de actividad física y deporte), y con anterioridad al 15 de Noviembre del año en que se deban celebrar.
- 5.- Cuando se constituya una Federación Deportiva, deberá convocarse el proceso electoral en el plazo máximo de seis meses desde su inscripción provisional en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Melilla.

En todo caso, el mandato de los que resulten electos finalizará el año en el que corresponda celebrar elecciones conforme a lo estipulado en el apartado 3 del presente artículo.



6.- En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

7.- En la celebración de elecciones a las Federaciones Deportivas Melillenses se establece la Ciudad de Melilla como circunscripción única.

Artículo 4.- El Reglamento Electoral

1.- Las Federaciones Deportivas Melillenses elaborarán y someterán a la aprobación definitiva de la Consejería de Deporte y Juventud un Reglamento Electoral, que deberá estar aprobado antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral.

2.- El Reglamento Electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Número de miembros de la Asamblea y de la Comisión Delegada, así como distribución de los mismos por especialidades y estamentos, con arreglo a lo establecido en los artículos 9, 10 y 20 del presente Reglamento.
- b) Régimen de la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- c) Régimen y contenido de la convocatoria electoral, así como de la publicidad de la misma.
- d) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.
- e) Procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución.
- f) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales
- g) Reglas para la elección del Presidente de la Federación Deportiva Melillense.
- h) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia a:
 - la obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos, al menos en el caso de Presidente de la Federación
 - el mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates



- i) Sistemas y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos o mediante la celebración de elecciones parciales.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las Federaciones Deportivas Melillenses, por acuerdo de su Comisión Delegada, podrán adoptar el modelo de Reglamento que se contiene en el anexo 1 del presente Reglamento y someter al mismo la realización de los correspondientes procesos electorales. Adoptado ese acuerdo y simultáneamente al mismo, se elaborará propuesta razonada sobre el contenido del apartado a) del párrafo 2 del presente precepto, que deberá ser comunicada a los miembros de la Asamblea de la Federación a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Finalizado el trámite de audiencia, la referida propuesta se remitirá, acompañada de las alegaciones realizadas, a la Consejería de Deporte y Juventud para su aprobación, previo informe de la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 5.- El Reglamento Electoral. Procedimiento de aprobación.

1.- La elaboración del Reglamento se efectuará por el procedimiento previsto en las normas estatutarias de la Federación Deportiva Melillense correspondiente. En todo caso, antes de la aprobación por la Comisión Delegada de la Federación Melillense, el proyecto de reglamento deberá ser notificado a todos los miembros de la Asamblea de la Federación, a fin de que antes de la aprobación puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

2.- Una vez aprobado por la Comisión Delegada de la Federación Melillense se remitirá el expediente administrativo a la Consejería de Deporte y Juventud, con expresión de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en todo caso en relación con las mismas.

La remisión del expediente a la Consejería de Deporte y Juventud deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses al de la fecha prevista de iniciación de las elecciones.

3.- Una vez completo el expediente, la Consejería de Deporte y Juventud procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento a la Junta de Garantías Electorales.

4.- La aprobación definitiva del Reglamento corresponde a la Consejería de Deporte y Juventud.

En el plazo de un mes desde que obrase el expediente completo en la Consejería de Deporte y Juventud, sin haberse notificado la resolución expresa de aprobación, se entenderá aprobado el mismo siempre que estén subsanados los defectos que eventualmente se hubieran puesto de manifiesto.

5.- No será precisa la elaboración del reglamento electoral en el supuesto que prevé el párrafo 3 del artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Electores y elegibles para la Asamblea General.

Tienen la consideración de electores y elegibles para los distintos estamentos deportivos:

- a) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida u homologada por la Federación Deportiva Melillense y haberla tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que fuesen de carácter oficial y de ámbito, al menos, autonómico.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito autonómico, bastará para ser elector o elegible cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente durante la temporada deportiva anterior, y manteniéndola en vigor en el momento de la convocatoria electoral.

- b) Clubes deportivos: los inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que hayan participado en la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial y sean de ámbito autonómico, y continúen haciéndolo en la temporada en que se inicie el correspondiente proceso electoral.
- c) Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo a), si

se trata de personas físicas, en el apartado b) si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación

Artículo 7. Censo electoral.

1.- El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

2.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Federación Deportiva Melillense elaborará un censo electoral, que trasladará a la Consejería de Deporte y Juventud. La Federación realizará las actuaciones y operaciones necesarias para mantener el referido censo permanentemente actualizado, comunicando las altas, bajas y restantes variaciones a la Consejería de Deporte y Juventud cada cuatro meses desde su primera remisión, y cada mes en el año en que se celebren las elecciones. Además, se remitirán las competiciones y actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la correspondiente Federación Deportiva Melillense.

Todos los datos se remitirán a la Consejería de Deporte y Juventud en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos.

El censo actualizado será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación Deportiva Melillense y en la Consejería de Deporte y Juventud, durante un mes, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación. Contra las resoluciones federativas cabrá recurso ante la Junta de Garantías Electorales en el plazo de cuatro días hábiles.

El último censo actualizado por la Federación de conformidad con este precepto será censo electoral provisional y se publicará simultáneamente a la convocatoria del correspondiente proceso electoral.

3.- En el censo se incluirán los siguientes datos:

- a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico en la que tomen parte, localidad, número de licencia federativa y número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen



- b) En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.
- c) En relación con otros colectivos interesados, si los hubiere: los de los anteriores apartados que les sean de aplicación.

4.- El censo provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación Deportiva Melillense correspondiente. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales, que resolverá en el plazo de cuatro días hábiles.

5.- El censo será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el provisional, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por la Junta de Garantías Electorales.

El censo definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el párrafo tercero del apartado 2 del presente precepto. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

6.- El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta a aquélla.

Las Federaciones Deportivas Melillenses podrán establecer un acceso telemático seguro a los datos del censo para las personas federadas.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8.- Composición de la Asamblea.

1.- La Asamblea General estará integrada por los miembros electos en representación de los distintos estamentos.

2.- Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:

2.1.- Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.

2.2.- Deportistas.

2.3.- Técnicos.

2.4.- Jueces y árbitros.

2.5.- Otros colectivos, si los hubiera.

3.- La representación del estamento señalado en el punto 2.1 corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.

4.- La representación de los estamentos señalados en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5.- La representación de los colectivos señalados en el punto 2.5 se ajustará a las reglas establecidas en los párrafos anteriores, según su naturaleza.

6.- Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

Artículo 9.- Número de miembros de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General contará con un mínimo de diez miembros y un máximo de veinte miembros en los casos de aquellas Federaciones que cuenten con quinientas o menos licencias de deportistas, según el último censo. En el caso de las Federaciones que, según el último censo, tengan más de quinientas licencias de deportistas, el mínimo de miembros de la Asamblea será de veinte, y el máximo de treinta. El número de miembros se determinará, en cualquier caso, teniendo en cuenta la necesidad del cumplimiento de los criterios de composición de la Asamblea General contenidos en el presente Reglamento.

2.- La Consejería de Deporte y Juventud podrá autorizar con carácter excepcional y previa petición razonada, una variación del número de miembros de la Asamblea General, determinado de conformidad con el párrafo primero del presente precepto.

Artículo 10.- Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General.

1.- Las Federaciones con diferentes especialidades, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, según se recoge en el Anexo 2, deberán proponer a la Consejería de Deporte y Juventud el porcentaje de representantes que corresponderá a cada una de ellas para la aprobación por la misma, conforme a los siguientes criterios:

1.1.- La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

1.2.- Si existe una especialidad principal, deberán garantizarse a la misma un mínimo del cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea.

2.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- Clubes deportivos: entre el 40% y el 60%
- Deportistas: entre el 30% y el 50%
- Técnicos: entre el 10% y el 15%
- Jueces y árbitros: entre el 5% y el 10%
- Otros colectivos, si los hubiera: entre el 1% y el 5%

Cuando debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva Melillense no exista en ella alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto de los mismos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.



3.- Cuando de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del presente Reglamento se autorice una variación del número de miembros de la Asamblea General, la Consejería de Deporte y Juventud procederá igualmente a autorizar los ajustes que resulten precisos como consecuencia de la aplicación de los criterios fijados en este artículo a fin de garantizar la representatividad y proporcionalidad.

Artículo 11.- Convocatoria de elecciones.

1.- La convocatoria de elecciones corresponde realizarla al Presidente de la Federación o a la Junta Directiva, según dispongan los respectivos Estatutos, una vez aprobado el Reglamento Electoral.

Si la Federación opta por acogerse a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, del presente Reglamento, la convocatoria deberá realizarse en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución a que se hace referencia en el señalado precepto.

2.- La convocatoria y el calendario electoral deberán ser objeto de comunicación a la Junta de Garantías Electorales de la Consejería de Deporte y Juventud para su conocimiento.

3.- La convocatoria deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, así como en los medios de comunicación, de forma que exista una publicidad suficiente de la misma.

4.- La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El censo electoral provisional
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades y estamentos
- c) Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante la Junta de Garantías Electorales antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el Anexo 3 del presente Reglamento
- e) Composición nominal de la Junta Electoral Federativa y plazos para su recusación
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento

5.- La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación Melillense. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la Federación Melillense y de la Consejería de Deporte y Juventud. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Melillense.

Artículo 12.- Comisión Gestora.

1.- Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, las Juntas Directivas se disolverán, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras. Éstas se constituirán en el momento de la convocatoria de elecciones y estarán compuesta, además del Presidente, por tres miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General, designados por sorteo de entre todos ellos. El sorteo tendrá carácter público.

2.- Cuando no exista Junta Directiva, la Comisión Delegada designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros, de acuerdo con el apartado anterior.

3.- Las vacantes que, en su caso, se produzcan en la Comisión Gestora serán cubiertas por la Comisión Delegada, cuando sea necesario para garantizar que aquella esté integrada por un mínimo de tres miembros.

Artículo 13.- Candidatos y miembros electos

1.- Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el periodo para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

2.- La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquella.

Cuando cause baja un miembro de la Asamblea General antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en la especialidad y estamento en el que se produjera la baja.

Artículo 14.- Formas de votación y criterios para la resolución de empates.

1.- Tanto en la elección para miembro de la Asamblea General como en la de miembro de la Comisión Delegada será preciso realizar efectivamente el acto de votación, cuando concurra más de un candidato. No será precisa la votación efectiva cuando concurra un único aspirante que podrá ser proclamado como tal por la Junta Electoral, una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas.

2.- En la elección de Presidente la votación deberá realizarse en todo caso.

3.- El Reglamento Electoral deberá prever un sistema de resolución de los empates que, en defecto de otro de carácter objetivo, será el sorteo.

Artículo 15.- Voto por correo.

1.- En las elecciones para miembros de la Asamblea General sólo se admitirá el ejercicio del voto por correo a quienes ostenten la condición de electores de representantes de estamentos integrados por personas físicas y prevean que en la fecha de la votación no se encontrarán en el lugar donde le corresponda ejercer el derecho de sufragio.

2.- El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo 3 del presente Reglamento, debiendo acompañar fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante.

3.- Recibida por la Junta Electoral la solicitud referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. En caso afirmativo, realizará la anotación correspondiente en el censo especial de voto no presencial, a fin de que el día de las votaciones no se realice el voto personalmente y extenderá un certificado autorizando el voto por correo.



Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

4.- Para la emisión del voto por correo, el elector acudirá a la oficina de Correos que corresponda, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo así como ejemplar original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota. El sobre ordinario se remitirá a la Consejería de Deporte y Juventud por correo certificado, que lo custodiará.

El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

5.- La Junta Electoral hará llegar a la Consejería de Deporte y Juventud, con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, copia del censo especial de voto no presencial, en el que deberán figurar los electores que han optado por el voto por correo.

6.- El cómputo del voto por correo se realizará con posterioridad al cierre de la votación presencial por las distintas Mesas Electorales. Un funcionario de la Consejería de Deporte y Juventud se desplazará al lugar de la votación haciendo entrega del voto por correo recibido, de lo que levantará acta. Acto seguido, la Mesa Electoral procederá a realizar el recuento correspondiente.

Artículo 16.- Elección de Presidente

1.- Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad. Los candidatos

deberán ser presentados, como mínimo, por un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea no podrá presentar a más de un candidato.



2.- Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.

El Reglamento Electoral debe prever el sistema de presentación de candidatos que deberá realizarse con la anticipación necesaria para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos en aquél, el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas.

En el caso de un candidato propuesto por un club deportivo, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura.

3.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

4.- El Presidente de las Federaciones Deportivas Melillenses será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección del Presidente.

5.- Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

6.- Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General. En este caso, la elección de Presidente precederá a la de la Comisión Delegada.

7.- En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, que se resolverá también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, si no ha sido establecido otro método de carácter

objetivo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

8.- Los Estatutos de las Federaciones podrán establecer la posibilidad de que a los candidatos a Presidente se les facilite, en totales condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya el nombre y dirección de los mismos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos con los miembros de la Asamblea en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos.

Artículo 17.- Proclamación del candidato electo.

1.- Recibida la documentación electoral, con el resultado de la votación, acreditado por la Mesa, la Junta Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de tres días, ante ésta, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Junta Electoral, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

2.- En el supuesto de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

Artículo 18.- Cese del Presidente o Presidenta.

1.- Cuando el Presidente o Presidenta de una Federación Deportiva Melillense cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo titular de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2.- De prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 19.- Elección de la Comisión Delegada.

1.- Los miembros de la Comisión Delegada se eligen por y de entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, pudiendo sustituirse anualmente, por el mismo procedimiento, las vacantes que se produzcan. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección de los miembros de la Comisión Delegada.

2.- El número máximo de miembros que componen la Comisión Delegada será de 6, más el Presidente, que pertenece a la misma como miembro nato.

En todo caso, deberá guardarse la siguiente proporción:

- El 50% debe corresponder a los clubes deportivos, eligiéndose esta representación por y de entre los mismos
- El otro 50% corresponderá a los demás estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General, eligiéndose por y de entre los mismos

Artículo 20.- Junta Electoral Federativa.

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a la Junta de Garantías Electorales.

2.- El Reglamento Electoral determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.

3.- El número de miembros de la Junta Electoral de cada Federación será siempre de tres y su designación se realizará por la Junta de Garantías Electorales con arreglo al procedimiento previsto en el presente precepto.

Cada una de las Federaciones Deportivas Melillenses, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General y en su defecto por la Comisión Gestora, propondrá a la Junta de Garantías Electorales tres personas, al menos una de ellas licenciada en Derecho. Estas personas no podrán ser propuestas por más de dos Federaciones. El mandato de los miembros de la Junta Electoral será de cuatro años. En caso de suplencia o vacante en alguna Junta Electoral Federativa, la Junta de Garantías Electorales designará a los miembros que procedan de entre los que no resultaron elegidos en el sorteo.

4.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral Federativa los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate.

Artículo 21.- Junta de Garantías Electorales.

1.- La Junta de Garantías Electorales velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas Melillenses.

A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere el presente Reglamento, pudiendo adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales.

2.- Las competencias de la Junta de Garantías Electorales estarán delegadas en el Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla, quién será el encargado de resolver las cuestiones que se le planteen. Para ello, y en caso de que así lo consideren, podrán contar con el asesoramiento externo del Director General competente en materia de Deporte.

Artículo 22.- Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

La Junta de Garantías Electorales, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunstancias electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b) Las resoluciones que adopten las Federaciones Deportivas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 7 del presente Reglamento.
- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 23.- Interposición de los recursos.

1.- Estarán legitimadas para recurrir ante la Junta de Garantías Electorales todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el apartado anterior.

2.- Los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales deberán presentarse en los órganos federativos, Comisiones Gestoras o Juntas Electorales que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

Artículo 24.- Tramitación de los recursos.

1.- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

2.- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el párrafo anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiere presentado el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados y su propio informe.

Artículo 25.- Resolución de los recursos.

1.- La Junta de Garantías Electorales dictará resolución en el plazo máximo de cuatro días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.

2.- La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3.- En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el párrafo 1, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso – administrativo.



Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Junta de Garantías Electorales permitirá considerarlo estimado.

4.- Las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso – administrativo.

5.- La ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales corresponderá a las Juntas Electorales o, en su caso, a los Presidentes de las Federaciones Deportivas Melillenses, o a quien legítimamente les sustituya.

Artículo 26.- Aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de los recursos de que conoce la Junta de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cambios de adscripción.

El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en los artículos 8 a 10 del presente Reglamento, no supondrá variación en la composición de las Asambleas, que se mantendrá hasta las siguientes elecciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Período inhábil para la presentación de candidaturas o celebración de elecciones.

El mes de Agosto no se considerará hábil a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones.

Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Federación Deportiva Melillense no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en la modalidad deportiva correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Responsabilidades disciplinarias.

La Junta de Garantías Electorales, por sí o a instancia de parte, pondrá, el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, en conocimiento del Consejero de Deporte y Juventud quien, si lo estimara procedente, instará al Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla la incoación del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Consejería de Deporte y Juventud.

Para la elección de los miembros de las Juntas Directivas será de aplicación el artículo 12.1.b) de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o la norma que en materia de incompatibilidades esté vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Régimen de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Garantías Electorales.

No podrán ser miembros de la Junta de Garantías Electorales aquellos que ostenten cargo directivo en alguna Federación Deportiva Melillense.

A los miembros de la Junta de Garantías Electorales le serán aplicables las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aprobación del Reglamento tipo al que podrán acogerse las Federaciones Deportivas Melillenses para la regulación y celebración de sus procesos electorales.

Se aprueba el Reglamento que se contiene en el Anexo 1 del presente Reglamento y se somete al mismo la realización de las correspondientes elecciones en las Federaciones Deportivas Melillenses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Plazo de adaptación de los Reglamentos Electorales.

En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en cualquier caso antes del inicio del correspondiente proceso electoral, las Federaciones Deportivas Melillenses remitirán a la Consejería de

Deporte y Juventud proyecto de Reglamento Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Esta disposición no será aplicable en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 4 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de fecha 25 de Junio de 1.999 por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Habilitación normativa e interpretación.

1.- Corresponde a la Consejería de Deporte y Juventud la interpretación y desarrollo del presente Reglamento, en aquello que sea necesario para su aplicación.

2.- Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación Deportiva Melillense, los cambios en alguno de los criterios contenidos en el presente Reglamento, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

3.- En todo caso, será preceptivo el informe de la Junta de Garantías Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 4.3 DEL “REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSES”.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación Melillense se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte; en el Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.- Carácter del Sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3.- Publicidad de la convocatoria

1.- La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posible utilizando para ello los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación Melillense. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

2.- En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en los tabloneros de anuncios de la Federación correspondiente y de la Consejería de Deporte y Juventud. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Melillense.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 4.- Electores incluidos en varios estamentos

1.- Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación Melillense en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2.- De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- en el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnicos
- en el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro

3.- La Junta electoral de cada Federación Melillense introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el Reglamento por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses; y en el presente reglamento.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 5.- Composición y sede

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Ésta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Junta de Garantías Electorales de acuerdo con lo previsto en el Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. El Presidente de la Junta Electoral, o quién le sustituya, contará con voto de calidad.

3.- La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio de la Federación Melillense y actuará en los locales de la misma, o por acuerdo a tal efecto, en otro lugar.

4.- Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tablones federativos habituales.

Artículo 6.- Constitución y régimen de funcionamiento

1.- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

2.- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para garantizar el funcionamiento de la Junta Electoral y el cumplimiento de sus funciones.

3.- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia
- c) La admisión y proclamación de candidaturas
- d) La proclamación de los resultados electorales
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta de Garantías Electorales
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente

Artículo 8.- Régimen de incompatibilidades

Los miembros de la Junta Electoral no podrán concurrir como candidatos, resultándoles de aplicación lo dispuesto para los miembros de la Junta de Garantías Electorales por la Disposición Adicional Sexta del Reglamento

regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Composición de la Asamblea General

El número de miembros de la Asamblea General y la distribución de los mismos por especialidades y estamentos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 10.- Condición de electores y elegibles

1.- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación Melillense y la hayan tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico
- b) Los clubes deportivos y personas jurídicas que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, si las hubiera, que figuren inscritos en la Federación Melillense en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito autonómico
- c) Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, si los hubiera, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación Melillense y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico.



2.- En todo caso, los deportistas, técnicos y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3.- A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter autonómicas serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones nacionales oficiales de la Federación Nacional a los que la Federación Deportiva Melillense se encuentre adscrita se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 11.- Inelegibilidades

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las causas de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 12.- Elección de los representantes de cada estamento

1.- Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

2.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL

Artículo 13.- Circunscripción electoral

De acuerdo con el artículo 3 apartado 7 del Reglamento que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses, se establece una única circunscripción para la Ciudad de Melilla.

Artículo 14.- Sede de la circunscripción

La circunscripción electoral autonómica tendrá sede en los locales de Federación Melillense.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 15.- Presentación de candidaturas

1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar y la especialidad a la que pertenece, acompañándose fotocopia de su DNI.

2.- Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita y la especialidad a la que en su caso pertenece, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI.

Artículo 16.- Proclamación de candidaturas

1.- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

2.- Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 17.- Composición de las Mesa Electoral

1.- Al ser una circunscripción única, se contará con una sola mesa electoral.

2.- La mesa electoral se dividirá en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan.

3.- La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor edad y el de menor que



figuren en el Censo respectivo, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. En el caso de la Sección de clubes, la formarán el más antiguo, el más moderno y otro elegido por sorteo.

- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- e) Actuará como Presidente de cada sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el más joven.
- f) En cada mesa podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 18.- Funciones de la Mesa Electoral

1.- La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2.- La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la mesa electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores
- c) Comprobar la identidad de los votantes
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna
- e) Proceder al recuento de votos
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse

3.- Por la mesa electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos



emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 19.- Desarrollo de la votación

1.- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2.- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 20.- Acreditación del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector mediante la presentación del DNI.

Artículo 21.- Emisión del voto

1.- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada estamento al que pertenezca.

2.- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en un sobre no oficial.

3.- Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto antes de emitirlo.

Artículo 22.- Urnas, sobres y papeletas

1.- Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.

2.- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. En cada circunscripción electoral serán puestas a disposición de los electores con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo.

Artículo 23.- Cierre de la votación

1.- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

2.- Acto seguido, el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

3.- A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 24.- Voto por correo

1.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 22.2, y, una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia de su DNI, así como el certificado que la Junta Electoral le remitirá una vez solicitado su inclusión en el censo de voto por correo y después de habérselo mostrado al funcionario de la Oficina de Correos. El sobre exterior dirigido a la Mesa Electoral deberá expresar en el anverso el nombre del votante así como el estamento a que pertenece el mismo.

2.- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, se distribuirán los votos por correo entre las Secciones. En estas se comprobará, en primer lugar, que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos. En este supuesto se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente se realizará la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del DNI que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existiese duplicidad será eliminado el voto realizado por correo.

3.- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, portados por un funcionario de la Consejería de Deporte y Juventud, antes de finalizar la votación.

4.- Para todo lo demás referente al voto por correo, se estará a lo que recoge el artículo 15 del Reglamento regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25.- Escrutinio

1.- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente reglamento electoral, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección ira extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- Serán nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción

3.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de las papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la mesa.

5.- Completadas las operaciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo, se procederá, en los mismos términos, al escrutinio del voto por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses, dándose así por finalizado el escrutinio.

Artículo 26.- Proclamación de resultados

1.- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.

2.- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.

3.- En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará el candidato electo.

Artículo 27.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 28.- Forma de elección

El Presidente de la Federación Melillense será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 29.- Convocatoria

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 30.- Elegibles

Para ser candidato a Presidente será necesario, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses:



- a) Tener la condición de elegible expresada en el artículo 10 del presente Reglamento Electoral
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 20 por ciento de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General no podrá presentar a más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 31.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escritos de presentación del 20 % de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

En dichos escritos de presentación se deberá expresar claramente la voluntad de presentar la candidatura interesada, ir debidamente firmados y adjuntarse una fotocopia del DNI.

Artículo 32.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 33.- Composición de la Mesa Electoral

- 1.- La mesa electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los candidatos.
- 2.- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3.- Actuará como Presidente de la mesa electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.

4.- En la mesa electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 34.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la mesa electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 18 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 35.- Desarrollo de la votación

La votación se desarrollará teniendo en cuenta que:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, el iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General
- b) Cada elector podrá votar a un solo candidato
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto

Artículo 36.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 37.- Composición y forma de elección

1.- El número de miembros de la Comisión Delegada será de seis, más el Presidente que es miembro nato, y la distribución de los mismos por especialidades y estamentos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.



2.- Los miembros de la Comisión Delegada son elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto.

Artículo 38.- Convocatoria

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 39.- Presentación de candidatos

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 40.- Composición de la Mesa Electoral

1.- Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 17.3 del presente Reglamento.

2.- En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 41.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 18 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 42.- Desarrollo de la votación

La votación se desarrollará teniendo en cuenta que:

- a) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral
- b) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto

Artículo 43.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 44.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación Melillense referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación

Artículo 45.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos por el acuerdo o resolución, o que pudieren obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 46.- Contenido de las reclamaciones y recursos



Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 47.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos

El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses, y en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación Melillense y por la Junta de Garantías Electorales, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en el tablón de anuncio de la Federación Melillense, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE

Artículo 49.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

1.- La Junta Electoral de la Federación Melillense será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- a) Censo Electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación Deportiva Melillense.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas

2.- Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante la Junta de Garantías Electorales, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será de cuatro días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cuatro días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

5.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 50.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1.- La Junta Electoral de la Federación Melillense será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

4.- Contra las resoluciones que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de garantías Electorales.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 51.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta de Garantías Electorales

La Junta de Garantías Electorales será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones y contra el calendario electoral
- b) Contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral de la Federación Melillense, ya sea en primera instancia o como consecuencia de una previa reclamación
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación

Artículo 52.- Tramitación federativa de los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales

1.- Los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales deberán presentarse en el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación o notificación de aquél, salvo que se prevea otro plazo distinto en el Reglamento regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta de Garantías Electorales, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.

3.- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.



4.- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y de modo inmediato, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.



ANEXO II

RELACIÓN DE FEDERACIONES CON ESPECIALIDADES PRINCIPALES Y FEDERACIONES EN LAS QUE NO HAY ESPECIALIDAD PRINCIPAL

FEDERACIONES SIN ESPECIALIDAD PRINCIPAL

Actividades Subacuáticas
Aeronáutica
Ajedrez
Atletismo
Automovilismo
Bádminton
Baloncesto
Béisbol y Sófbol
Caza
Colombófila
Colombicultura
Deportes de Hielo
Esgrima
Espeleología
Esquí Náutico
Galgos
Golf
Halterofilia
Hockey
Montaña y escalada
Motociclismo
Orientación
Pádel
Patinaje
Pelota
Pentatlón Moderno
Pesca y Casting
Petanca
Polo
Remo Rugby
Salvamento y Socorrismo
Surf
Squash
Taekwondo
Tenis



Tenis de Mesa
Tiro a Vuelo
Tiro Olímpico
Triatlón
Vela
Voleibol

FEDERACIONES CON ESPECIALIDADES PRINCIPALES

Billar	Billar Carambola
Bolos	Bowling
Boxeo	Boxeo Amateur
Ciclismo	Las Olímpicas
Deportes de Invierno	Las Olímpicas
Fútbol	Fútbol
Gimnasia	Las Olímpicas
Hípica	Las Olímpicas
Judo	Judo
Kárate	Kárate
Kickboxing	Kickboxing Americano
Lucha	Luchas Olímpicas
Motonáutica	Motos de Agua
Natación	Natación
Piragüismo	Las Olímpicas
Tiro con Arco	Tiro Arco Diana Libre



ANEXO III

MODELOS DE PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACIÓN

a) Sobres de votación

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
MELILLENSE DE _____

ESTAMENTO DE _____

MODALIDAD (en su caso) _____



b) Sobre para remisión del voto por correo:

Anverso:

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD
Plaza de España, s/n
52001 MELILLA

Elecciones a la Asamblea General de la Federación Melillense de _____

Reverso:

Nombre: _____
Apellidos: _____
Estamento de: _____
Modalidad de (en su caso): _____



c) Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial:

(Nombre y apellidos) _____, con DNI nº _____, y número de licencia _____, perteneciente al estamento de _____ en la modalidad deportiva de _____, por la presente formula solicitud con arreglo al artículo 15.2 del Reglamento Regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses, mediante la cual

SOLICITA

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante) y, tras los trámites oportunos, se me incluya en el censo especial de voto no presencial de la Federación Melillense de _____.

En Melilla, a _____ de _____ de 2.00__.

Firmado:

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE



d) Papeleta de votación:

VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA
ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE

Modalidad (en su caso): _____

Estamento: _____

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____
- 8.- _____
- 9.- _____
- 10.- _____
- 11.- _____
- 12.- _____
- 13.- _____
- 14.- _____
- 15.- _____
- 16.- _____
- 17.- _____
- 18.- _____
- 19.- _____
- 20.- _____
- 21.- _____
- 22.- _____
- 23.- _____
- 24.- _____
- 25.- _____
- 26.- _____
- 27.- _____
- 28.- _____
- 29.- _____
- 30.- _____